

12-12

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANOFICHA CATASTRAL PARA TERRENIOS QUE NO
ESTAN AL ALTO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

BROUHS

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DEL TERRENO

LOTE: SALIDA REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ☐ NO ☐ SI		REFERENCIA AL ASTERO CARTOGRAFICO 100-10
CLAVE CATASTRAL 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100		DIRECCIÓN: Calle: 100-10 Manzana: 100-10 Lote: 100-10
ZONAS GENERALES ⑦ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO ⑧ ZONA HOMOGENEA ⑨ ZONA SEGUN VALOR		CODIFICAR LA DIRECCION (N, S, E, O) N S E O

DATOS DEL LOTE

① TIPO DE LOTE ② AREA ③ PERIMETRO ④ LONGITUD DEL PERIMETRO ⑤ NUMERO DE ESQUINAS ⑥ VALOR DEL LOTE (sin centavos)		⑦ DESCRIPCION DEL LOTE ⑧ DESCRIPCION DEL LOTE ⑨ DESCRIPCION DEL LOTE ⑩ DESCRIPCION DEL LOTE ⑪ DESCRIPCION DEL LOTE ⑫ DESCRIPCION DEL LOTE ⑬ DESCRIPCION DEL LOTE ⑭ DESCRIPCION DEL LOTE ⑮ DESCRIPCION DEL LOTE ⑯ DESCRIPCION DEL LOTE ⑰ DESCRIPCION DEL LOTE ⑱ DESCRIPCION DEL LOTE ⑲ DESCRIPCION DEL LOTE ⑳ DESCRIPCION DEL LOTE ㉑ DESCRIPCION DEL LOTE ㉒ DESCRIPCION DEL LOTE ㉓ DESCRIPCION DEL LOTE ㉔ DESCRIPCION DEL LOTE ㉕ DESCRIPCION DEL LOTE ㉖ DESCRIPCION DEL LOTE ㉗ DESCRIPCION DEL LOTE ㉘ DESCRIPCION DEL LOTE ㉙ DESCRIPCION DEL LOTE ㉚ DESCRIPCION DEL LOTE ㉛ DESCRIPCION DEL LOTE ㉜ DESCRIPCION DEL LOTE ㉝ DESCRIPCION DEL LOTE ㉞ DESCRIPCION DEL LOTE ㉟ DESCRIPCION DEL LOTE ㊱ DESCRIPCION DEL LOTE ㊲ DESCRIPCION DEL LOTE ㊳ DESCRIPCION DEL LOTE ㊴ DESCRIPCION DEL LOTE ㊵ DESCRIPCION DEL LOTE ㊶ DESCRIPCION DEL LOTE ㊷ DESCRIPCION DEL LOTE ㊸ DESCRIPCION DEL LOTE ㊹ DESCRIPCION DEL LOTE ㊺ DESCRIPCION DEL LOTE ㊻ DESCRIPCION DEL LOTE ㊼ DESCRIPCION DEL LOTE ㊽ DESCRIPCION DEL LOTE ㊾ DESCRIPCION DEL LOTE ㊿ DESCRIPCION DEL LOTE	
--	--	--	--

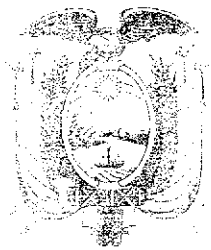
FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

① TIPO DE OCUPACION ② AREA ③ PERIMETRO ④ LONGITUD DEL PERIMETRO ⑤ NUMERO DE ESQUINAS ⑥ VALOR DEL LOTE (sin centavos)	⑦ DESCRIPCION DEL LOTE ⑧ DESCRIPCION DEL LOTE ⑨ DESCRIPCION DEL LOTE ⑩ DESCRIPCION DEL LOTE ⑪ DESCRIPCION DEL LOTE ⑫ DESCRIPCION DEL LOTE ⑬ DESCRIPCION DEL LOTE ⑭ DESCRIPCION DEL LOTE ⑮ DESCRIPCION DEL LOTE ⑯ DESCRIPCION DEL LOTE ⑰ DESCRIPCION DEL LOTE ⑱ DESCRIPCION DEL LOTE ⑲ DESCRIPCION DEL LOTE ⑳ DESCRIPCION DEL LOTE ㉑ DESCRIPCION DEL LOTE ㉒ DESCRIPCION DEL LOTE ㉓ DESCRIPCION DEL LOTE ㉔ DESCRIPCION DEL LOTE ㉕ DESCRIPCION DEL LOTE ㉖ DESCRIPCION DEL LOTE ㉗ DESCRIPCION DEL LOTE ㉘ DESCRIPCION DEL LOTE ㉙ DESCRIPCION DEL LOTE ㉚ DESCRIPCION DEL LOTE ㉛ DESCRIPCION DEL LOTE ㉜ DESCRIPCION DEL LOTE ㉝ DESCRIPCION DEL LOTE ㉞ DESCRIPCION DEL LOTE ㉟ DESCRIPCION DEL LOTE ㊱ DESCRIPCION DEL LOTE ㊲ DESCRIPCION DEL LOTE ㊳ DESCRIPCION DEL LOTE ㊴ DESCRIPCION DEL LOTE ㊵ DESCRIPCION DEL LOTE ㊶ DESCRIPCION DEL LOTE ㊷ DESCRIPCION DEL LOTE ㊸ DESCRIPCION DEL LOTE ㊹ DESCRIPCION DEL LOTE ㊺ DESCRIPCION DEL LOTE ㊻ DESCRIPCION DEL LOTE ㊼ DESCRIPCION DEL LOTE ㊽ DESCRIPCION DEL LOTE ㊾ DESCRIPCION DEL LOTE ㊿ DESCRIPCION DEL LOTE
---	--

DATOS DEL PROPIETARIO					
PERSOENERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O N°		
	<i>CHAVEZ</i>	<i>DANIELA</i>			
CODIGO	☐				

MATERIALES (MARQUE UNA SOLA RESPUESTA PARA CADA RUBRO DE OBRA)

[illegible][illegible]



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DE JUICIO DE PRESCRIPCION

Por: _____

EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -

EL SEÑOR JUEZ XXV DE LO CIVIL DE MANABI

Otorgada por: _____

A favor de: SEÑORA CARMEN GORDON CHAVEZ -

No. 808

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

Vielka Reyes Vincés

PRIMER -

INDETERMINADA

Copia

Civil

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

17

25 ABR

2012

30000

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ ABG. ANTONIO TOALA DEL VALLE DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PROPUESTO POR LA SEÑORA CARMEN DOLORES CHAVEZ CONTRA EL SEÑOR LUIS FERNANDO BUENANO PEREZ

JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, viernes 3 de febrero del 2012, las 16h39. VISTOS: Atento concurriente en la presente causa en mi calidad de Juez Temporal, encargado del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí y de conformidad a la acción de personal N° 2739 UP-CJM-WH, de fecha 26 de diciembre del 2011, firmada por la doctora Catalina Castro Llerena, Directora del Consejo de la Judicatura de Manabí. A fojas 07 y 08 vuelta de los autos comparece la señora CARMEN DOLORES CHAVEZ, manifestando que los nombres del demandado son LUIS FERNANDO BUENANO PEREZ; y que, por espacio de 16 años, concretamente desde el 22 de noviembre de 1991, viene poseyendo hasta la presente fecha en forma pacífica, e ininterrumpida y con ánimo de señora y dueña un cuerpo de terreno ubicado y localizado en el sitio Mazato en las calles 309 y Avenida 222 de la Parroquia Tarqui del cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas: treinta metros de frente por treinta metros de fondo, y los siguientes linderos: Frente: con avenida 222; Atrás: con la vanderfórea; Por el costado derecho: en parte de Fernando Gómez y en otra parte con propiedad de M. García López, y por el costado izquierdo, con José Eugenio Valencia López. Que en dicho predio ha actuado siempre con ánimo de señora y dueña, toda vez que ha construido con mucho esfuerzo una vivienda de caña guadua, donde habita hasta los actuales momentos con sus queridos hijos. Desde aquel tiempo, es decir desde el 22 de noviembre de 1991, hasta los actuales momentos todo el barrio le ha conocido como verdadera dueña del bien inmueble que actualmente posee y que en el transcurso de 16 años no ha tenido problemas con ninguna persona con la posesión que mantiene del cuerpo de terreno singularizado en líneas anteriores, es más en dicho predio a parte de haber construido con mucho esfuerzo su vivienda ha realizado sembríos de ciclo corto como son: maíz, yuca, ñame, papaya, en otros. Con todos los antecedentes expuestos, concurre para demandar como en efecto demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del cuerpo de terreno cuya individualidad queda descrita. a fin de que mediante sentencia se declare dueña del citado predio y se ordene la correspondiente protocolización de la sentencia en una de las Notarías de este cantón y esta a su vez se consigne suficiente título de propiedad y sea inscrito en el Registro de la Propiedad de este cantón, conforme al Art. 2413 del Código Civil para efectos de la tradición. La presente demanda la ampara el tenor de lo que dispone el Código Civil en sus Arts. 601, 7392, 7398, 2410 inciso segunda, 715, 2411 y más pertinentes del citado cuerpo de ley. Solicita que se mande a inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, de igual manera que se cuente con los funcionarios o representantes legales del Municipio de Manta. El trámite que debe darse a la presente causa es el estipulado en el Art. 39 del Código de Procedimiento Civil, esto es la vía Ordinaria. La cuantía de la presente acción la fija en \$10.800 (diez mil ochocientos dólares americanos). Aceptada la demanda el trámite de Ley tal como constó del auto de calificación de fo. 08 del proceso, se dispuso correr traslado con ella y su calificación al demandado señor LUIS FERNANDO BUENANO PEREZ, y/o cualquiera otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble, cuyos derechos quedaran extinguídos por esta acción para que dentro del término de quince días la contesten proponiendo las

Sillo
Catalina

excepciones dilatorias o perentorias de que se crean asistidos. Para lo cual se dispuso citarlos al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante avisos de periódicos, por expresar el actor bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad de sus residencias y domicilios actuales. En el mismo auto de calificación se dispuso se cuente con el Señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal de Manta, y que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este mismo cantón, al tenor de lo señalado en el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil. A fs. 10 del proceso consta inscrita la demanda en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Manta, dejándose constancia que queda inscrita bajo el No. 328 anotado en el Repertorio General No. 7249 con fecha dieciséis de diciembre del dos mil ocho. De fs. 12 a 14 del proceso, constan las citaciones hechas a los demandados. A fojas 16, comparece el señor AUGUSTO SIGIFREDO PINARGOTE CUZME, en su calidad de parte interesada en el presente caso, manifestando que es verdad que la actora del presente caso, se encuentra legítimamente posesionada como ama, señora y dueña, de una parte del terreno de mayor extensión que fuera de propiedad del señor Luis Fernando Buenaño Pérez, pero también es cierto que él, es poseionario de un espacio de 10 x 30 o sea de 300 m². Por lo que existe litis pendencia, ya que la demandante, al proponer su demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, ha hecho constar un área total de 30 x 30 es decir 900 m², cuando en realidad ella esta posesionada de una parte, esto es de un espacio de 20 x 30 que significan 600 m², ya que el restante espacio de 10 x 30 es de su legítima posesión. Por lo expuesto, impugna los fundamentos de hecho y de derecho constantes en dicha demanda, por cuando afecta a sus intereses. A fojas 17 comparece la actora señora CARMEN DOLORES CHÁVEZ, manifestando que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, reforma su demanda, en el sentido de que es poseionaria de un lote de terreno ubicado en el sitio Mazate de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Frente: avenida 222 con 20,00 metros; Atrás: con la vendedora con 20,00 metros. Por el costado derecho: con 30,00 metros y lindera con el señor Augusto Pinargote Cuzme, y, Por el costado izquierdo con 30,00 metros y lindera con el señor José Eugenio Valencia López. Transcurrido el término legal sin que hayan comparecido los demandados, se convocó a la junta de conciliación, la que se efectúa a fs 20 vuelta, a la que comparece únicamente la parte actora, quien por intermedio de su abogado defensor se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho y acusa la rebeldía de los accionados por su inasistencia a este acto procesal, por lo que no existiendo acuerdo alguno y por haber hechos que debían justificarse se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual la parte actora solicita como pruebas a su favor las siguientes: 1) Reproduce a su favor el texto integral de su demanda; lo manifestado por su abogado defensor en la Junta de Conciliación; 2) Adjunta al proceso tres fotografías que adjunta, con las que demuestra que en dicha propiedad ha construido una vivienda de ladrillo (fs 22, 23, y 24); 3) Que se recepen las declaraciones de los señores Fredis Asunción Alava Mendoza, y Nexar Emilio Poveda Cedeño, al tenor del interrogatorio que para el efecto acompañó a su escrito de prueba; 4) Solicita que se lleve a efecto una diligencia de Inspección Judicial al predio materia de la litis. Concluido el término de prueba y todos los términos inherentes a este procedimiento, ha llegado el estado de la causa al de resolver, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones legales: PRIMERO.- A la presente acción se le ha dado el trámite de Juicio Ordinario, y se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales necesarias, por lo que no habiendo motivos para nulificarlo, se declara la validez procesal. SEGUNDO.- De conformidad con lo

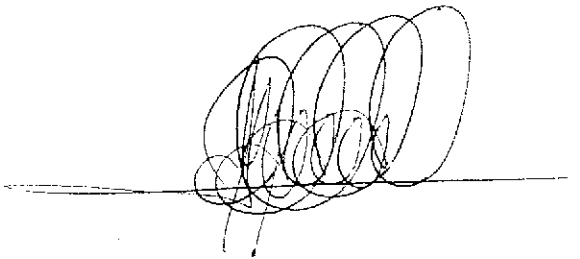
inscrita, este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O/P en contra de M.P y otros). En la especie con el certificado de concurrencia de fojas 06 del proceso, se ha justificado que con fecha 30 de Diciembre de 1980 se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta, la escritura pública de compraventa a favor del demandado dentro de esta causa señor LUIS FERNANDO BUENANO PEREZ, sobre el bien inmueble materia de la presente litis, con lo que se demuestra el requisito de legítimo contradictor antes mencionado. SEXTO.- La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juezador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 230 ibidem, diligencia de Inspección Judicial que consta realizada de fojas 35 de los autos; en la que se llegó a establecer la ubicación y singularización del predio y en cuyas observaciones se establece que el inmueble se encuentra ubicado en el sitio El Músico de la Parroquia Tarqui en las calles 309 y avenida 232 de la ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son los mismos que constan descritos en el libelo de demanda; de igual manera se deja constancia que dentro de este inmueble existe construida una vivienda, la misma que cuenta con los servicios básicos. Lo que se corroborado con las observaciones hechas por el perito Ing. Jorge Rosas Rodríguez, al momento de realizar el informe pericial del bien inmueble materia de la litis. SÉPTIMO.- Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI No. 6, Pág. 1438, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2391) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las cosas o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido estos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2392), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la rama crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora CARMEN DOLORES CHAVEZ, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y linderos aparecen descritos en la parte expositiva de esta sentencia, desde el año de 1991, es decir desde hace más de 15 años, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como única poseedora de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones receptadas en la etapa procesal oportuna. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Jorge Rosas Rodríguez, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibidem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora.

dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte del demandado señor LUIS FERNANDO BUENANO PÉREZ, quien pese a estar legalmente citado tal como consta de autos no compareció al presente juicio ni a la Junta de Conciliación llevada a efecto en la presente causa, se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra. **TERCERO.** - Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil que la Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia (Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373). En consecuencia, en el Derecho de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. A su vez, la Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: a) La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años (Art. 2411 del Código Civil); b) Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; c) Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. **CUARTO.** - En la especie, tocaba a la actora justificar la posesión alegada por el tiempo de quince años para que opere la forma de adquirir el dominio denominada prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; por lo que dentro del correspondiente término probatorio, solicita que se recepcionen las declaraciones de los señores Fresia Asunción Alava Mendoza, y Nexar Emilio Poveda Cedeño, cuyas declaraciones consta de fojas 31 vta y 32 de los autos, que son concordantes en manifestar que les consta y es verdad que la actora señora Carmen Dolores Chávez, ha mantenido en su poder el bien inmueble donde esta habitando por más de diez y ocho años como ama, señora y dueña de dicho predio, en forma tranquila e ininterrumpida a vista y paciencia de las personas y sus vecinos sin que nadie haya perturbado su pacífico dominio, el mismo que lo tiene ubicado en el sitio El Mazato de la Parroquia Tarqui en las calles 309 y avenida 222 de la ciudad de Manta, con las siguientes medidas y linderos: Por el Frente: avenida 222 con 20,00 metros; Por Atrás: con la vendedora con 20,00 metros; Por el costado derecho: con 30,00 metros y lindera con el señor Augusto Pinargote Cuzme; y, Por el costado izquierdo con 30,00 metros y lindera con el señor José Eugenio Valencia López. Cuya superficie total es de 600 metros cuadrados; y, que además les consta que en dicho terreno ha construido una pequeña casa de bloques, con su esfuerzo. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados, por lo que, al no haber sido impugnados por el accionado, se los considera idóneos por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contar los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. **QUINTO.** - Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez

puediendo en el presente caso la accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil. "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia, la señora CARMEN DOLORES CHÁVEZ, adquiere el dominio por el modo de adquirir denominado Prescripción Extraordinaria, del inmueble ubicado en el sitio El Mazafo de la Parroquia Tarqui en las calles 309 y avenida 222 de la ciudad de Manta, con las siguientes medidas y linderos: Por el Frente: avenida 222 con 20,00 metros; Por Atrás: con la vendedora con 20,00 metros; Por el costado derecho: con 30,00 metros y lindera con el señor Augusto Pinargoto Cuzma; y, Por el costado izquierdo con 30,00 metros y lindera con el señor José Eugenio Valencia López. Cuya superficie total es de 600 metros cuadrados. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho del señor LUIS FERNANDO BUENAÑO PÉREZ, y de cualquier otra persona interesada que manifieste tener derecho sobre el bien inmueble que fueron citadas en este procedimiento. Ejecutoriada que sea esta sentencia protocolícese en una de las Notarias de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título a la señora CARMEN DOLORES CHAVEZ, y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a foja 10 del proceso bajo el No. 388 anotado en el Repertorio General No. 7249 con fecha dieciséis de diciembre del dos mil ocho, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 10.800,00 USD. (Diez mil ochocientos dólares con 00/100). Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-f) Abg. Antonio Tosta del Valle, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí.

RAZON: Siento como tal que la sentencia que antecede, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de Ley, de fecha ocho de febrero del año dos mil doce. CERTIFICO: Que la presente copia es igual a su original, a cuya autenticidad me remitiré en caso de ser necesario. Lo Que se otorga a usted es para los fines de Ley.

Manta, Febrero 16 del 2012





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000900001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-478 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000164531

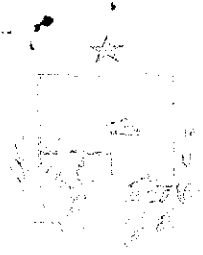
OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de: PRESCRIPCION DE SOLAR Y CONSTRUCCION AVALUO \$10800 ubicada en MANTA de la parroquia S/E		3-09-35-20-000	600,00	17491,34	69846	164531

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1303132326	CHAVEZ CARMEN DOLORES	BARRIO MAZATO CALLE 309 AVE 222	Impuesto principal	108,00
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	32,40
			TOTAL A PAGAR	140,40

ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	SALDO
1303132326	CHAVEZ CARMEN DOLORES	NA	140,40	0,00

EMISION: 4/12/2013 11:31 KLEVER MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 106077

No. Certificación: 106077

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 2 de septiembre de
2013

No. Electrónico: 15120

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-09-35-20-000

Ubicado en: BARRIO MAZATO CALLE 309 AVE 222

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 600,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1303132326

CARMEN DOLORES CHAVEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 16800,00

CONSTRUCCIÓN: 875,18

17675,18

Son: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arg. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, QUE SIGUE CHAVEZ CARMEN DOLORES, EN CONTRA DE LUIS FERNANDO BUENAÑO PEREZ, JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Impreso por: MARIS REYES 02/09/2013 9:13:44



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 9993006

ESPECIE VALORADA

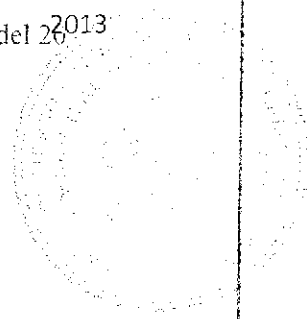
USD 1.00

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

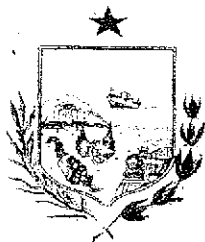
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.
perteneciente a CARMEN DOLORES CHAVEZ.
ubicada BARRIO MAZATO CALLE 309 AV. 222.
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE. asciende a la cantidad
de \$10800.00 DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE DE PRESCRIPCION.

Jmoreira

Manta, de 12 ABRIL del 2013



Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 9991501

ESPECIE VALORADA

USD 1:00

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CHAVEZ CARMEN DOLORES

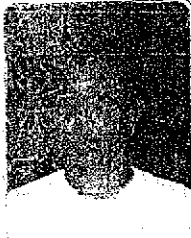
Por Consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

10 octubre 12
Manta, de del 20

VALIDA PARA LA CLAVE
3093520000 BARRIO MAZATO CALLE 309 AVE 222
Manta, ocho de octubre del dos mil doce

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

CIUDAD SANTA ANA 130313232-6
CHAVEZ CARMEN DOLORES
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
05 ENERO 1951
001- 0010 00059 F
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA 1951



ECUATORIANA***** V4343V3242
SOLTERO
NINGUNA QUEHACER. DOMESTICOS
LUIS CHAVEZ

MANABI 21/11/2002
21/11/2014
REN 0095799
Mnb



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
076-0020 1303132326
NÚMERO CÉDULA
CHAVEZ CARMEN DOLORES
MANABI MANTA
PROVINCIA CANTON
TARQUI ZONA
PARROQUIA
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA
FECHA DE INGRESO:	98-06-13-1649	FECHA DE ENTREGA: 28-08-16-00
CLAVE CATASTRAL:	309 3520-CCC	
NOMBRES y/o RAZÓN	Cruz, Páez	
CÉDULA DE I. y/o RUC.	6993723999	
CELULAR - TFNO:		
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO		
CONTRIBUCIÓN MEJORAS		
TASA DE SEGURIDAD		
TIPO DE TRAMITE:	Cambio de propietario - compra y venta - para hacer un loteo	
FIRMA DEL USUARIO		
INFORME DEL INSPECTOR:		
	FIRMA DEL INSPECTOR	FECHA:
INFORME TÉCNICO:		
	FIRMA DEL TÉCNICO	FECHA: 21/08/12
INFORME DE APROBACIÓN.		
	FIRMA DEL DIRECTOR	FECHA:

CITUDADANIA-4444
CHAVEZ CARMEN DOLORES
MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA
05 ENERO 1951
001- 0010 00059
MANABI/ SANTA ANA
SANTA ANA



ECUATORIANA ***** V434313242
SOLTERO
NINGUNA QUEHADER DOMESTICOS
LUIS CHAVEZ

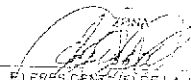
MANTA 21/11/2001
21/11/2011
RIN 0095799
MAB

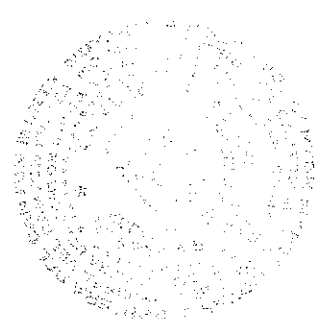


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
076-0020 1303132326
NÚMERO CÉDULA

CHAVEZ CARMEN DOLORES

MANABI MANTA
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA


F) PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



diarney Cane-faboy

Ane 900

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros



Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA

Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

No.

000000001

Cedula

Clave Catastral

3093502

Nombre:

Diary Cane-faboy

Rubros:

Impuesto Principal

Solar no Edificado

Contribucion Mejoras

Tasa de Seguridad

Reclamo:

Liquidar

Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector:

Proceso Nuevo 27 marzo/12

Firma del Inspector

Informe de aprobacion:

Liquidar

Firma del Director de Avaluos y Catastro